



Universidad De Las Américas
Maestría En Derecho Procesal Constitucional

-Ensayo Académico-

La Protección Constitucional De Los Derechos De Los Animales De Compañía

Autor: María Elisa Ortiz Piedra

Quito, enero de 2024

Indice

<i>Introducción</i>	4
1. <i>La naturaleza como sujeto de derecho</i>	5
2. <i>La Protección Constitucional de los derechos de los animales: análisis del caso de la mona estrellita</i>	8
3. <i>Los animales de compañía como sujeto de derechos</i>	11
4. <i>Conclusiones</i>	17
5. <i>Bibliografía</i>	18
5.1 <i>Cuerpos normativos</i>	18
5.2 <i>Jurisprudencia</i>	18

Introducción

Los derechos constitucionales de los animales han evolucionado ya que eran considerados como meros objetos y ahora son sujetos de derechos. Por lo mencionado, en el presente ensayo académico se analizará el cambio de paradigma de los animales de compañía como sujetos de derecho, estudiando dicha evolución y protección jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Constitución de Montecristi reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, razón por la que en el ámbito de la justicia constitucional se han emitido sentencias que declaran la vulneración de los derechos de la naturaleza y se ha reconocido a sus elementos como sujeto de derechos, por ejemplo el caso del río Monjas, del bosque protector los Cedros, o de la mona Estrellita. Para analizar la protección constitucional de los derechos de los animales de compañía, se basará en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y a las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, se plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo los derechos constitucionales de la naturaleza amparan a los derechos de los animales de compañía? Con base a lo indicado, el presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal determinar el reconocimiento constitucional de los derechos de los animales de compañía; y, como objetivos específicos: 1) Determinar que los animales de compañía como sujetos de derechos se encuentran amparados por los derechos de la naturaleza, con base a la Constitución y jurisprudencia de la Corte Constitucional; 2) Identificar los derechos de los animales de compañía, con base a la Constitución, a la jurisprudencia constitucional y a las normas infra constitucionales.

La metodología que se empleará para responder a los objetivos es cualitativa. Emplea el método dogmático jurídico de la norma constitucional, jurisprudencial y legal. Para su estudio se revisará doctrina jurídica y literatura científica especializada, que, servirán para describir el marco teórico, e identificar las principales posiciones sobre el tema que es objeto de estudio.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se emplea una investigación documental, que comprende: a) la búsqueda sistemática de todo el marco normativo, como de publicaciones electrónicas con bibliografías que sean confiables, como de libros y revistas e implementar en este documento académico con un banco de datos y repositorios de centros

de investigación, además de jurisprudencia nacional e internacional pertinente. b) Identificación y tratamiento del material relevante. c) procesar la información recabada que será mediante resúmenes y notas. d) además de la conclusión final sobre este trabajo investigativo a favor de este tema investigativo.

Este trabajo investigativo se encuentra estructurado de la siguiente manera: 1 Los animales de compañía como sujetos de derechos constitucionales; 2 Derechos de los animales de compañía como sujetos de derechos, evaluación de casos.

1. La naturaleza como sujeto de derecho

Ecuador ha sido considerado como un Estado pionero, ya que ha desarrollado un constitucionalismo andino, al introducir al “sumak Kawsay” dentro de su ordenamiento jurídico. Al tener este reconocimiento el Estado trata de que exista una convivencia plena y armoniosa entre el ser humano y la naturaleza.

El sumak kawsay si bien es cierto responde a una cosmovisión indígena, para estos movimientos consiste “ vivir en armonía con la comunidad, un respetar al vecino y a la naturaleza, es tener conciencia de que en nuestro alrededor todo está vivo y que formamos parte de ese todo. *“Es plenitud total, en donde la noción del yo se transforma en nosotros”* (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecu, 2007).

Por lo que **Sumak** representa lo ideal, bello y bueno, por otra parte **kawsay** significa vida, con referencia a una vida digna, en armonía sosteniendo un equilibrio con el universo y el ser humano. En resumen, sumak kawsay simboliza la plenitud de la vida.

En la Constitución se introdujo esta cosmovisión para cumplir con el objetivo que se ha impuesto el Estado, ya que la naturaleza tiene derecho pleno de existir, persistir, mantenerse, regenerarse en cuanto a su estructura, sus funciones y procesos evolutivos. Esto permitió que el país avance dentro del constitucionalismo, en donde a la naturaleza se le conceden atributos fundamentales, propios de su esencia, preservación y desarrollo, a fin de garantizar formal y materialmente su protección.

Ecuador es considerado como uno de los países más biodiversos del mundo, es por eso que el Estado da este reconocimiento a la naturaleza, garantizando su preservación a través

de nuevas tecnologías, respetando los derechos establecidos en la Constitución. Es por eso que la Asamblea se ha ido adaptando a las leyes para que sea efectivo este reconocimiento.

Las reformas a estas leyes orgánicas se han hecho conociendo las necesidades de la naturaleza y de todos sus componentes, es por eso que acogen los consejos de estudiosos del derecho especializados en la naturaleza. Por esa razón he escogido a los más reconocidos a nivel nacional, para explicar de mejor manera porque la naturaleza y sus componentes son sujeto de derechos y no meros objetos.

Para Viviana Morales Naranjo, la naturaleza como sujeto de derecho es un ente con derechos inherentes y protegidos legalmente. Este reconocimiento otorga a la naturaleza derechos legales similares al del ser humano, esto implica que la naturaleza tiene derecho a existir, a mantenerse en equilibrio y a regenerarse. (Morales Naranjo , marzo,2023).

Los seres humanos tienen la responsabilidad de proteger y preservar a la naturaleza, de evitar su degradación o destrucción. Esta concepción en donde se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, se basa en que tenga un valor intrínseco ya que debe ser protegida, respetada y no solo utilizarla para el servicio de los seres humanos, ya que también dependen de la naturaleza para su supervivencia y bienestar, por esa razón es necesario garantizar su preservación. (Morales Naranjo , marzo,2023).

En el ámbito jurídico y ambiental se han adoptado leyes y políticas que buscan proteger y preservar a la naturaleza, como incluir en las constituciones del mundo la declaración de los derechos de la naturaleza y además contar con la creación de tribunales especializados en temas ambientales. (Morales Naranjo , marzo,2023, p. 112).

Para Adriana Rodríguez Caguana, la naturaleza como sujeto de derechos es una concepción que surge como una respuesta a la creciente preocupación por la degradación ambiental y a la necesidad de encontrar nuevas formas de proteger y conservar a los ecosistemas. Ya que en países como Ecuador y Bolivia, se han promulgado leyes que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, las cuales otorgan el derecho a la vida, a la existencia, a la regeneración, a la restauración y a mantener su vitalidad. También establecen mecanismos legales para proteger y defender estos derechos. (Rodríguez Caguana, 2023).

Al dar este reconocimiento se han enfrentado a críticas y desafíos, así como también con la implementación de estos derechos puede llevar a un desequilibrio entre la relación de los derechos de la naturaleza y de los seres humanos. La protección y conservación de los derechos de la naturaleza ha ganado un gran reconocimiento en algunos países, aunque existen debates y desafíos para su aplicación. (Rodríguez Caguana, 2023, p. 115).

Para Yaku Pérez, el considerar a la naturaleza como sujeto de derecho implica otorgarle ciertos derechos legales y protecciones similares a los derechos que tienen los seres humanos. Ya que busca cambiar el pensamiento tradicional en donde a la naturaleza solamente se le veía como propiedad o recurso para ser explotado. (Perez , p. 25).

Es por eso que se promulgó el Código del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal fue reformado en cuanto a las sanciones y multas por atacar a la naturaleza y a sus componentes. Con estos cambios cada cantón ha implementado en sus códigos municipales u ordenanzas los derechos de la naturaleza que garantizarán su protección y preservación.

La Corte Constitucional al considerarse como guardián de los derechos establecidos en la Constitución, en una de sus jurisprudencias planteó lo siguiente: “es un sujeto complejo que debe ser entendido desde una representación sistemática porque está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de los elementos bióticos y abióticos. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. No solo con las resoluciones judiciales de las diferentes cortes, que en sus fallos no existe un reconocimiento para la naturaleza como tal”. (68-16-IN/21 Derechos de la Naturaleza, 2021).

Por todo lo antes mencionado para esta autora es importante destacar que si bien es cierto se ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos y el ordenamiento jurídico se ha ido modificando para cumplir con esa disposición Constitucional. La vía Constitucional es la mas idónea para que estos derechos no sean vulnerados a través de garantías jurisdiccionales como la acción de protección y la acción extraordinaria de protección.

Para desarrollar de manera progresiva el contenido de los derechos de la naturaleza, la Corte Constitucional en su misión de velar por los derechos fundamentales y ejercer su control de constitucionalidad en las leyes y demás normas jurídicas. Su labor contribuye en

mantener un Estado de Derecho, en base a la protección de sus principios democráticos en conjunto con los derechos fundamentales de los habitantes ecuatorianos.

Con este reconocimiento y con los avances tecnológicos se ha podido proteger de una mejor manera a la naturaleza dejando de lado la violación de sus derechos fundamentales. Su fin es que no exista un impacto ambiental y que se sigan regenerando los recursos naturales, a través de los casos que han llegado a la Corte Constitucional se ha podido lograr grandes avances en base a la protección y preservación de bosques, ríos, animales silvestres y de compañía.

Al dar este reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos reivindican los derechos de distintos seres vivos, y los animales se encuentran dentro de ella. Por lo que se ha analizado en esta primera parte, como se encuentran dentro del ordenamiento jurídico, es por eso que existen los enfoques del biocentrismo, ecocentrismo. Ecuador ha desarrollado un constitucionalismo andino introduciendo en su ordenamiento jurídico los derechos de la naturaleza, el Sumak kawsay.

Es por eso que la Corte Constitucional es caso de reparación integral de vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. En cuanto al derecho violado la reparación integral procurará que los titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. (Ruiz Guzmán , Aguirre Castro , Avila Benavidez, & Ron Erráez, 2018).

2. La Protección Constitucional de los derechos de los animales: análisis del caso de la mona estrellita.

De acuerdo con los Derechos establecidos en la Constitución a favor de estos animales, existen mecanismos que los ampararán de manera directa y eficaz, si sus derechos se encuentran vulnerados. Como las garantías jurisdiccionales que existen y que cuyo objetivo es garantizar el uso efectivo de los derechos que se encuentran en la Constitución.

Una de estas garantías es la acción de protección que es una herramienta Constitucional, específica que busca proteger y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Esta

acción puede ser presentada por cualquier persona que considere que los derechos constitucionales han sido vulnerados o están en riesgo de serlo.

La acción de protección tiene como objeto principal restituir de manera inmediata los derechos fundamentales que se consideran amenazados o vulnerados. Dentro del ámbito de aplicación están los derechos fundamentales de la Constitución como el derecho al trabajo, derechos de la naturaleza, entre otros.

El caso que vamos a analizar es de suma importancia ya que habla de los derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos, este caso está sigando con el No. 253-20-JH “Mona Estrellita”. Para este tema es de suma importancia ya que encaja no solo a los animales silvestres si no a todos los animales como sujeto de derecho. La Corte Constitucional seleccionó este caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante y emite esta sentencia con la finalidad de reconocer cual es el alcance de los derechos de la naturaleza y desarrollar lineamientos generales para la procedencia de las garantías contitucionales a favor de los animales en general.

La Corte Constitucional conoció este caso el 27 de enero de 2022, los hechos versan sobre una mona chorongo “ de nombre Estrellita, quien había vivido durante 18 años con una mujer que se percibía como su “madre”; situación que fue conocida por la autoridades públicas, por lo que se inició procedimiento sancionador que concluyó con la extracción del animal y una multa de \$3940.00, en contra de la tenedora del animal silvestre. La infractora solicitó un Habeas Corpus, en donde pedia la custodia legal y total de la Mona; por lo que al llegar el día y hora de la audiencia la Mona fallecio, pero el Ministerio del Ambiente nunca hizo notificación alguna.

El Habeas Corpus presentado por la infractora fue negado por primera y segunda instancia ya que los jueces alejaban que la garantía que se estaba empleando no era la mas idonía y que se cambiará mejor de garatía, ya que la mona físicamente ya no existía como tal. Al llegar este caso a la Corte Constitucional se marco hito jurídico en la forma de entender la relación ser humano-animal. Las diversas sentencias que han llegado a la Corte Constitucional, ratifica que la naturaleza es un fin en sí misma y no solo un medio para la cosecución de los fines de otros.

El reconocimiento jurídico del valor intrínseco, no se ha dado únicamente a nivel “macro-ecológico”; esto puede entenderse que la naturaleza es como un todo y no como sus elementos en específico como un río, un bosque, un animal silvestre o un animal de compañía. En esta sentencia la Corte Constitucional, conjuga el biocentrismo y el ecocentrismo al afirmar que “ los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista a las necesidades del ser humano, sino principalmente desde una visión que se centre en su individualidad y en su valor instrínseco”. (Sentencia Nro. 253-20-JH/22, 2022).

La Corte Constitucional, ha establecido que los animales son seres sintientes, que poseén en mayor o menor medida un sistema nervioso centralizado o especializado, con la capacidad para recibir estímulos de su entorno e interior, procesar esa información y producir una respuesta especializada y sibjetivizada. Como conclusión podemos decir que los animales tienen un sistema nervioso que les da todas facultades para sentir tristeza, emoción, dolor, sufrimiento o placer.

En este caso ubieron algundo amicus curiae, entre estos esta el presentado por Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School y el Nonhuman Rights Project, resaltan que los animales ayudan a sus compañeros si se encuentran en una situación de riesgo, esto demuestra que tienen fuertes lazos afectivos que existen entre los animales, si no también el elaborado sistema cognitivo que pérmite su existencia.

En esta setencia la ratio decidendi, reconoce a los animales como sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza; sin embargo el obiter dicta desarrolla los parámetros en cuanto a los animales silvestres. El tema de invetigación si bien es cierto se encaja en los animales de compañía pero esta sentencia es de gran importancia ya que la Corte Constitucional hace un análisis de todos los animales, de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos y que los ríos, bosques, animales silvestres y de compañía tambien son sujeto de derechos y por lo tanto se deben respetar estos derechos; por lo que los seres humanos deben tomar una actitud de cuidado y protección para estos seres, a través de leyes, decretos, ordenanzas que pérmitan regular la vida, la tenencia y el debido cuidado de estos seres.

3. Los animales de compañía como sujeto de derechos

Los animales de compañía son aquellos que brindan acompañamiento y disfrute a las personas que les otorgan protección y cuidados, pero no existe un concepto unívoco de lo que son estos animales. A diferencia de los animales de laboratorio, crianza o ganado, transporte o deporte, los animales de compañía no son permanentes para traer beneficios económicos o alimenticios, pero sí un beneficio personal.

El término mascota viene del francés *mascotte*, y significa que la persona o animal sirve de talismán, por traer buena fortuna. En casi todas las sociedades humanas los animales de compañía suponen un fenómeno social que viene desde la antigüedad. Este término ha recibido diversos cuestionamientos ya que estos animales tienen la capacidad de sentir y se lo está colocando en el mismo nivel de cosas.

Los animales de compañía tienen pensamientos, sentimientos, además de capacidades y necesidades diferentes a las del ser humano, pero que deben ser comprendidas y respetadas. Es decir perros y gatos. El Distrito Metropolitano de Quito en su código municipal el término “animal de compañía”, lo cual promueve su tenencia en la comunidad quiteña, para sensibilizar sobre el bienestar de estos animales, tenencia responsable y convivencia armónica con la fauna urbana de la ciudad de Quito.

En el artículo 3.- de la Ordenanza Metropolitana N.- 019 – 2020 de la fauna urbana se define como:

“Animal de estima y para compañía: animal domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna”. (ORDENANZA METROPOLITANA No. 019 - 2020, 2020, p. 9).

En estos conceptos que son tan importantes los seres humanos también tenemos obligaciones con estos animales de compañía, es por eso que en esta ordenanza existen tipos de tenencia como las siguientes:

Tenencia Responsable: el tenedor responsable es quien acepta mantener de forma temporal o permanente a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades

inherentes al Bienestar Animal. se obligarán a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a los bienes de otros.

Tenedor Permanente: Es quien ejerce la tenencia responsable de un animal doméstico o de compañía, obligándose durante toda su existencia a garantizarle el bienestar animal y demás exigencias que se establezcan en la normativa legal vigente del Distrito Metropolitano de Quito.

Tenedor Temporal: Responsable temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a garantizar y cumplir con las libertades inherentes al Bienestar Animal. Estos tenedores son los guías de animales, los hogares temporales, los que se dedican a pasearlos, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor temporal de un animal de compañía, durante su tenencia asumirá obligaciones y deberes de un tenedor permanente.

Habiendo analizado como se dio este reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho; la Corte Constitucional da un reconocimiento a lo animales ya que si son sujetos de derechos, por lo que en la Constitución, leyes orgánicas y Ordenanzas, se han ido adecuado para que no se vulneren los derechos de estos animales. Por esa razón en este ensayo académico nos vamos a centrar en los animales de compañía como sujeto de derechos, ya que no son simples objetos. Por este cambio de paradigma a lo largo de tiempo han existido debates en diversos contextos legales y éticos.

La protección de los animales de compañía, se ha logrado con la implementación de diversas normás que han garantizado su bienestar, el cual ha permitido mejorar sus condiciones de vida, precautelando sus derechos, erradicando el maltrato y el abandono del cual han sido víctimas estos seres. Para dar cumplimiento a estas disposiciones se ha introducido en el ordenamiento jurídico del país derechos y garantías que ampararán a estos animales.

Uno de los grandes avances que hubo en cuanto a los animales de compañía fue cuando se unieron colectivos que buscan que los derechos de estos animales, no esten solo en ley, por esa razón presentaron un proyecto de ley el cual se denominaba “ **Ley Orgánica de**

Bienestar Animal” (LOBA), en donde solo se tomaron catorce artículos de esta ley para introducirlo en el Código Organico del Ambiente. En donde se regula la tenencia de estos animales e insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos q que realicen estas ordenanzas que regulen el buen cuidado de estos animales y que tengan una vida digna.

De acuerdo con el catálogo de derechos que se le atribuyen a un animal, la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, aclara que no existe una lista taxativa “*numerus clausus*”, en los derechos de la naturaleza; entonces, más allá de garantizar la tutela de estos derechos enunciados en la normativa positiva, el guardián constitucional promueve la tutela de cualquier derecho que, aunque no se encuentre contemplado de manera explícita en la norma, sea idóneo para la tutela de la naturaleza.

Para desarrollar los derechos de los animales, en este documento investigativo esta autora tomará en cuenta aportes de personas y colectivos que afianzarán que los animales son sujeto de derechos y no meros objetos, es así que para Maritza Rubianes, activista del Movimiento Animalista Nacional (MAN) [...] Un animal es un ser sintiente desde que abre los ojos, desde que está siendo gestado, debería tener derechos desde su nacimiento. Los animales de compañía no existen porque van a servir de algo a los seres humanos, por lo que tienen sus propios motivos para existir, sus derechos son inherentes. Ahora, el tema de otorgar derechos, por un lado, es parte de la arrogancia de los seres humanos, “les otorgamos derechos a otros seres”; por otro lado, las normas son una forma de organización. Entristese que haya que poner en la ley lo que debería darse por instinto propio. (Rubianes, 2022).

Los animales de compañía como sujeto de derechos, han sido reconocidos y amparados por las leyes y la Constitución. En Santo Domingo de los Tsáchilas, existe un caso signado con el No 23281-2015-0268, los antecedentes del caso son los siguientes: un ciudadano habría golpeado con un madero a “Oso”, un perro pastor Alemán, producto de este ataque “Oso” perdió un ojo y posteriormente tuvo que ser sometido a una eutanasia.

La sentencia dictada en este caso fue condenatoria en contra de uno de los procesados, quien debía cumplir con trabajo comunitario por el lapso de cien horas, siendo una de las labores a cumplir, repartir volantes sobre el bienestar animal; se le impuso además una multa

del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general como reparación integral, , este valor era de \$500 dólares para la propietaria de Oso.

En los últimos años han existido casos que han sido de gran relevancia, pero no han llegado a la Corte Constitucional, para este documento investigativo son de gran relevancia porque tratan de animales de compañía y como la vulneración de sus derechos no han quedado en la impunidad.

Un caso muy importante es de Spayk, un perro que fue asesinado a la edad de 1 año siete meses, este acto fue provocado por una señora que sin ninguna razón lo suspendió en un árbol provocándole la muerte, esto se suscitó en el sur de la ciudad de Quito. Este caso tuvo una duración de tres años gracias a la lucha de organismos de control y preservación de los animales de compañía, se obtuvo una pena condenatoria de tres años, como reparación integral el juez ordenó la cancelación de un rubro económico a la familia de este animal.

Esta sentencia se consideró como un hito histórico en el país, ya que no se dejó en impunidad el maltrato y la muerte que esta señora provocó. Se respetaron sus derechos por lo que se consideró a los animales de compañía como sujeto de derechos.

Luego de este análisis los animales de compañía tienen derechos y no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional. Existe un autor, quien ha sido promotor de que estos animales sean sujeto de derechos quien responde al nombre de Tom Regan, el cual expone lo siguiente: “No son jaulas más grandes o más limpias lo que la justicia exige en el caso de los animales son jaulas vacías.” Siguiendo la misma línea, Francione propone “extender a los animales el derecho a no ser tratados como propiedad”. (Regan , 2008).

Para que los animales de compañía estén en pleno goce de sus derechos, se debe considerar la equidad, igualdad que servirán para garantizar dichos derechos que están reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional.

En este documento investigativo se ha hecho un análisis desde el reconocimiento a la naturaleza y como sus derechos se han ido reconociendo a través del tiempo, amparando a sus ríos, bosques, animales silvestres y de compañía. Mi objeto de estudio se ha centrado en los derechos constitucionales de los animales de compañía y como son considerados como

sujeto de derechos, el cual se ha alcanzado con el análisis de casos en donde se han hecho respetar sus derechos a través de garantías jurisdiccionales y de jueces especializados.

Para constancia de que a nivel internacional se ha reconocido de mejor manera los derechos de los animales de compañía, me permito plasmar en este documento casos de gran relevancia a favor de estos animales.

ESPAÑA: la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Badajoz, de 7 de octubre de 2010, resuelve la demanda de uno de los dueños de un perro, que luego de la ruptura con la pareja que lo cuidaba se vio en problemas con respecto a su custodia.

El perro se llamaba Chucho, En donde la denunciante indica que lo querían como a un miembro más de la familia. Sin embargo, la pareja en unión de hecho había terminado su relación en el año 2005, desde entonces compartían por períodos a este animal. La controversia comenzo en el 2009, cuando uno de ellos decidió quedarse completamente con “ Chucho”, debido a esta acción la otra parte tuvo que proponer una demanda para resolver este conflicto, en donde se resolvió la tenencia compartida de Chucho.

Esta sentencia establece la tenencia compartida del animal, estableciendo que permanezca por períodos de seis meses con cada uno de sus tenedores, iniciando ella con los primeros seis meses. Además, se condena a su ex pareja el pago de las costas del proceso. Esta sentencia resulta curiosa por su fallo, pero también por su argumentación. El juez Luis Romualdo Hernández argumenta que un animal de compañía, sí es acreedor de la tutela jurisdiccional en los términos del artículo 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y expone una leyenda de los indios de Norteamérica; la leyenda del dios Nagaicho, que en su paseo por el mundo creando las cosas no necesitó crear a un can porque ya iba con él, está es una reseña antropológica e histórica de la relación entre el hombre y el perro. (Tribunal Supremo Español , 2016).

ARGENTINA: Este país latinoamericano ha sido referente en normas y jurisprudencia de protección animal, así que los casos contenidos en la Sentencia Nro. 86 de la Cámara de Apelaciones de lo Civil, Comercial y lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Río Cuarto, el 26 de octubre de 2012 el Tribunal resuelve sobre una división de bienes muebles de una sociedad de hecho; entre los “bienes” se encontraba un perro llamado Bauty.

En este caso nace la siguiente interrogante ¿Quién es el tenedor del perro? el que lo compró o con quien se crió, por lo que en esta contienda el tribunal hace un análisis final con respecto a los vínculos afectivos que se generan con un animal de compañía. Incluso el Juez ponente cita su propia experiencia personal, razón por la que apartándose del contenido de la disposición del código civil, ya que en este país también se los considera como cosas, en sentencia se da la custodia a la persona que ha compartido con este animal y con quien tiene mas apego de acuerdo al cariño generado.

En este país existe un caso muy relevante signado con el N°. 1-2012 , su sentencia fue dictada el 24 de abril del 2012, el Juez ponente sentenció a once meses de prisión a un ciudadano por incurrir en el delito de zoofilia en contra de un animal de compañía. Los antecedentes del caso son que este ciudadano ingresó a una perra a su domicilio, a la que le habría cortado el pelo de su zona genital para posteriormente abusar sexualmente de este animal, causándole heridas muy contundentes; el cual fue sentenciado por maltrato animal ya que en su ordenamiento jurídico no está tipificado la zoofilia como delito.

También existe otro caso de gran importancia en esta nación, se produce en el mes de enero de 2015 en Palmira, una pequeña ciudad de la provincia de Mendoza, cuando un señor estaba muy alterado por los ladridos de un perro callejero, ya que no podía dormir placenteramente; tomó la decisión de amarrar al perro a la parte trasera de su vehículo y arrastrarlo por las calles de esa ciudad, a una velocidad considerablemente alta. Personas que se encontraban en la parada de bus, se dieron cuenta de lo que estaba sucediendo y trataron de tomar acciones, luego este señor detuvo el vehículo y dejó mal herido al animalito; estas personas cuando se acercaron al animal vieron que estaba con heridas muy contundentes en sus patas y barriga, las cuales no dejaban de sangrar; posteriormente dieron aviso inmediato a la policía.

La respuesta inmediata de los policías en llevarle a la veterinaria mas cercana, fue favorable para salvar la vida de este animal. Producto de esta respuesta inmediata y de las investigaciones se pudo llegar a la detención del propietario del vehículo. El animal fue llamado "Poli" y en cuanto a la sentencia y reparación este ciudadano fue procesado con trabajo comunitario y que por el lapso de un año lleve comida al refugio de animales mas cercano de su localidad. (maltrato animal , 2015).

En estos países al igual que en Ecuador, se ha considerado a los animales de compañía como sujeto de derechos, y estas sentencias han sido de relevancia para que no sigan siendo considerados como meros objetos y que se consientice sobre sus derechos y ganafías, quienes necesitan de protección y amparo por parte de los seres humanos. El Estado ha promovido estos derechos a favor de los animales de compañía, que se han visto reflejadas en su ordenamiento jurídico pero todavía queda mucho camino por recorrer, ya que los animales siguen siendo objeto de maltrato, abandono y son utilizados para actividades económicas como reproducción indiscriminada de estos animales.

Es por eso que me permití hacer está investigación para constatar que avances ha tenido este reconocimiento y que derechos tienen los animales de compañía y porque razón siguen siendo objeto de maltrato y abandono. Los casos analizados han servido para que este documento tenga mas realce y entender si los derechos reconocidos en la Constitución se han respetado a través de sus organismos de control y de sus garantías jurisdiccionales.

4. Conclusiones

- Ecuador ha desarrollado un constitucionalismo andino, dando un reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, esto ha dado una luz para tengan derechos y sean considerados como sujetos y no como meros objetos. Los seres humanos han evolucionado en su pensamiento y reconocen a los animales como compañía y no como una cosa, objeto o propiedad. Es por eso que para esta autora este reconocimiento a brindado un mejor trato, protección y preservación a los animales de compañía, para llegar a una convivencia plena y armoniosa entre el ser humano y los animales.
- Las leyes orgánicas deben siempre estar reformadas en función de cualquier nueva disposición de la Constitución, es por eso que la Asamblea Nacional se encuentra en la obligación de que todas las leyes que rigen en el ordenamiento jurídico del país, deben estar acorde a los mandatos constitucionales y no esperar que hayan casos de relevancia para reformar las leyes o esperar que organizaciones que luchan por los derechos de estos animales envíen proyectos de ley, para que tomén en cuenta a los animales como sujeto de derechos.
- La Corte Constitucional considerada como guardián de la Constitución, ha garantizado a través de su jurisprudencia los derechos de los animales, enalteciendo lo escrito en la

Constitución, por lo que ha ordenado a la defensoría del pueblo y a la Asambalea Nacional que se creén leyes en favor de estos seres que son considerados como sujeto de derechos y no como meros objetos.

- Son de vital importancia los avances que se han hecho en el ordenamiento jurídico, ya que se han ido adaptando a que la naturaleza y sus componenets sean considerados como sujetos de derechos. El objetivo del Estado es velar por el bienestar de todos y no solo por los seres humanos.

5. Bibliografía

5.1 Cuerpos normativos

Código Civil Ecuatoriano (2023)

Código Orgánico del Ambiente (2017)

Código Orgánico Integral Penal (2022)

Constitución de la Republica del Ecuador (2008)

5.2 Jurisprudencia

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecu. (2007). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la Amazonía ecuatoriana". En Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco, editado por Alejandro Parellada. Copenhague.

Morales Naranjo , V. (marzo,2023). La Naturaleza como sujeto de derechos. Quito : El Siglo, 2023.

Rodríguez Caguana, A. (2023). La Naturaleza como sujeto de derechos. Quito: Editorial El Siglo, 2023.

Perez , Y. (s.f.). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Obtenido de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf>

68-16-IN/21 Derechos de la Naturaleza, 68-16-IN/21 (Corte Constitucional 2021).

Ruiz Guzmán , A., Aguirre Castro , P. J., Avila Benavidez, D. F., & Ron Erráz, X. P. (2018). Secretaría Técnica Jurisdiccional; Corte Constitucional del Ecuador . Obtenido de Corte Constitucional .

Sentencia Nro. 253-20-JH/22, 253-20-JH (Corte Constitucional 27 de enero de 2022).

ORDENANZA METROPOLITANA No. 019 - 2020. (2020). Quito . Obtenido de Municipio de Quito : https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administración%202019-2023/Proyectos%20ordenanzas/9/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf

Rubianes, M. (21 de mayo de 2022). Derechos de los animales. (V. Morales , Entrevistador)

Regan , T. (2008). Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales. Barcelona: Fundación altarriba.

Tribunal Supremo Español . (2016). Poder Judicial España . Obtenido de Poder Judicial España : <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/>

maltrato animal , 1927 (Tribunal: Primer Juzgado Correccional. San Martin, Mendoza, Argentina enero de 2015).